



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VENTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil trece (2013)

AUTO I-Nro: 105

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: ASTRID LILIANA CANO JARAMILLO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN INDER
RADICADO: 050013333026-2012-00195

REFERENCIA: ADMITE ACCIÓN POPULAR

La señora Astrid Liliana Cano Jaramillo, interpone Acción Popular en contra del Municipio de Medellín y el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín INDER, por considerar vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la seguridad y la salubridad pública, a la seguridad y prevención de Desastres previsibles técnicamente y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas.

Como fundamento de sus pretensiones la accionante manifiesta que con ocasión a una obra pública para la intervención de una placa polideportiva del parque los Sauces contratada por el Municipio de Medellín a través del INDER en el año 2008, la entidad accionada removió un muro de gavión que dejó sin protección el terreno que sostenía las viviendas ubicadas en el sector de la Calle 104 entre las carreras 82 y 82 C, barrio 12 de octubre.

Indica que este hecho sumado a la intensa ola de invierno generó el movimiento de tierras que produjo grandes grietas y el deterioro de 31 viviendas ubicadas en el sector, comenta que estas fueron desalojadas y que a la fecha los habitantes de las mismas están a la espera de las reparaciones, pues dice que, si bien el municipio de Medellín les otorga un subsidio de arriendo, ellos se ven en la obligación de cancelar dos factura de servicios, situación que aduce es incómoda para ellos que ya poseían vivienda propia.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admite la demanda que en ejercicio de la Acción Popular instaurada por la señora Astrid Liliana Cano Jaramillo, en contra Municipio de Medellín y el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín INDER.

NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de las entidades accionadas y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, en la forma prevista en el art 199 del Código Contencioso Administrativo

Se correrá traslado a las entidades accionadas por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y solicite las práctica de las pruebas que estime necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

A los miembros de la comunidad en general se les informará mediante copia de un extracto de la demanda que se publicará en un diario de amplia circulación local o mediante la lectura del referido extracto en una emisora del Municipio de Medellín. Por Secretaria se elaborará un extracto de la demanda y se entregará a la accionante para que adelante las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE personalmente al señor Procurador Judicial, y al Defensor del Pueblo para que intervenga en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos si lo consideran conveniente, de conformidad con el inciso sexto del artículo 21 y 13 de la Ley 472 de 1998, respectivamente.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA DÍAZ VARGAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.	
Medellín,	Fijado a las 8 a.m.
ALEXANDRA CADAVID GÓMEZ	
Secretaria	